

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE MATERIALES Y ACTIVIDADES RIESGOSAS

REGULACION DE ACTIVIDADES ALTAMENTE RIESGOSAS



Marco Legal de la Regulación de las Actividades Altamente Riesgosas (AAR)

- CPEUM
- LOAPF
- LGEEPA
- Ley Federal del Procedimiento Admvo. (LFPA)
- RISEMARNAT
- 1o. y 2o. Listados de AAR
- Acuerdo COFEMER-SEMARNAT
- Registro Federal de Trámites y Servicios (RFTS).Trámites SEMARNAT-07-008 Y SEMARNAT-07-013)

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE

TITULO CUARTO PROTECCION AL AMBIENTE CAPITULO V ACTIVIDADES CONSIDERADAS COMO ALTAMENTE RIESGOSAS

ARTICULOS 145 AL 149



LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE

TITULO CUARTO PROTECCION AL AMBIENTE CAPITULO V ACTIVIDADES CONSIDERADAS COMO ALTAMENTE RIESGOSAS Artículo 145

-
- **ARTICULO 145.- LA SECRETARIA PROMOVERA QUE EN LA DETERMINACION DE LOS USOS DEL SUELO SE ESPECIFIQUEN LAS ZONAS EN LAS QUE SE PERMITA EL ESTABLECIMIENTO DE INDUSTRIAS, COMERCIOS O SERVICIOS CONSIDERADOS RIESGOSOS POR LA GRAVEDAD DE LOS EFECTOS QUE PUEDAN GENERAR EN LOS ECOSISTEMAS O EN EL AMBIENTE TOMANDOSE EN CONSIDERACION:**
 -
 - **I.- LAS CONDICIONES TOPOGRAFICAS, METEOROLOGICAS, CLIMATOLOGICAS, GEOLOGICAS Y SISMICAS DE LAS ZONAS;**
 - **II.- SU PROXIMIDAD A CENTROS DE POBLACION, PREVIENDO LAS TENDENCIAS DE EXPANSION DEL RESPECTIVO ASENTAMIENTO Y LA CREACION DE NUEVOS ASENTAMIENTOS;**
 -
 - **III.- LOS IMPACTOS QUE TENDRIA UN POSIBLE EVENTO EXTRAORDINARIO DE LA INDUSTRIA, COMERCIO O SERVICIO DE QUE SE TRATE, SOBRE LOS CENTROS DE POBLACION Y SOBRE LOS RECURSOS NATURALES;**
 - **IV.- LA COMPATIBILIDAD CON OTRAS ACTIVIDADES DE LAS ZONAS;**
 - **V.- LA INFRAESTRUCTURA EXISTENTE Y NECESARIA PARA LA ATENCION DE EMERGENCIAS ECOLOGICAS; Y**
 - **VI.- LA INFRAESTRUCTURA PARA LA DOTACION DE SERVICIOS BASICOS.**



LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE

- **TITULO CUARTO PROTECCION AL AMBIENTE**
CAPITULO V ACTIVIDADES CONSIDERADAS COMO ALTAMENTE RIESGOSAS
Artículo 146
- **ARTICULO 146.- LA SECRETARIA, PREVIA OPINION DE LAS SECRETARIAS DE ENERGIA, DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL, DE SALUD, DE GOBERNACION Y DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, CONFORME AL REGLAMENTO QUE PARA TAL EFECTO SE EXPIDA, ESTABLECERA LA CLASIFICACION DE LAS ACTIVIDADES QUE DEBAN CONSIDERARSE ALTAMENTE RIESGOSAS EN VIRTUD DE LAS CARACTERISTICAS CORROSIVAS, REACTIVAS, EXPLOSIVAS, TOXICAS, INFLAMABLES O BIOLOGICO-INFECCIOSAS PARA EL EQUILIBRIO ECOLOGICO O EL AMBIENTE, DE LOS MATERIALES QUE SE GENEREN O MANEJEN EN LOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS, CONSIDERANDO, ADEMAS, LOS VOLUMENES DE MANEJO Y LA UBICACION DEL ESTABLECIMIENTO.**



LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE

- **TITULO CUARTO PROTECCION AL AMBIENTE**
CAPITULO V ACTIVIDADES CONSIDERADAS COMO ALTAMENTE RIESGOSAS
Artículo 147
- **ARTICULO 147.- LA REALIZACION DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS ALTAMENTE RIESGOSAS, SE LLEVARAN A CABO CON APEGO A LO DISPUESTO POR ESTA LEY, LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS QUE DE ELLA EMANEN Y LAS **NORMAS OFICIALES MEXICANAS** A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR.**
- **QUIENES REALICEN ACTIVIDADES ALTAMENTE RIESGOSAS, EN LOS TERMINOS DEL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE, DEBERAN **FORMULAR Y PRESENTAR A LA SECRETARIA UN ESTUDIO DE RIESGO AMBIENTAL**, ASI COMO SOMETER A LA APROBACION DE DICHA DEPENDENCIA Y DE LAS SECRETARIAS DE GOBERNACION, DE ENERGIA, DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL, DE SALUD, Y DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, **LOS PROGRAMAS PARA LA PREVENCION DE ACCIDENTES** EN LA REALIZACION DE TALES ACTIVIDADES, QUE PUEDAN CAUSAR GRAVES DESEQUILIBRIOS ECOLOGICOS.**



LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE

- **TITULO CUARTO PROTECCION AL AMBIENTE**
CAPITULO V ACTIVIDADES CONSIDERADAS COMO ALTAMENTE RIESGOSAS
Artículo 147 bis

- **ARTICULO 147 BIS. QUIENES REALICEN ACTIVIDADES ALTAMENTE RIESGOSAS, EN LOS TERMINOS DEL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE, DEBERAN CONTAR CON *UN SEGURO DE RIESGO AMBIENTAL*. PARA TAL FIN, LA SECRETARIA CON APROBACION DE LAS SECRETARIAS DE GOBERNACION, DE ENERGIA, DE ECONOMIA, DE SALUD, Y DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL INTEGRARA UN SISTEMA NACIONAL DE SEGUROS DE RIESGO AMBIENTAL.**



LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE

- **TITULO CUARTO PROTECCION AL AMBIENTE**
CAPITULO V ACTIVIDADES CONSIDERADAS COMO ALTAMENTE RIESGOSAS
Artículo 148
- **ARTICULO 148.- CUANDO PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE LOS VECINOS DE UNA INDUSTRIA QUE LLEVE A CABO ACTIVIDADES ALTAMENTE RIESGOSAS, SEA NECESARIO ESTABLECER UNA ZONA INTERMEDIA DE SALVAGUARDA, EL GOBIERNO FEDERAL PODRA, MEDIANTE DECLARATORIA, ESTABLECER RESTRICCIONES A LOS USOS URBANOS QUE PUDIERAN OCASIONAR RIESGOS PARA LA POBLACION. LA SECRETARIA PROMOVERA, ANTE LAS AUTORIDADES LOCALES COMPETENTES, QUE LOS PLANES O PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO ESTABLEZCAN QUE EN DICHAS ZONAS NO SE PERMITIRAN LOS USOS HABITACIONALES, COMERCIALES U OTROS QUE PONGAN EN RIESGO A LA POBLACION.**
- **EN LAS ZONAS NUCLEO DE LAS RESERVAS DE LA BIOSFERA SOLO PODRA AUTORIZARSE LA EJECUCION DE ACTIVIDADES DE PRESERVACION DE LOS ECOSISTEMAS Y SUS ELEMENTOS, DE INVESTIGACION CIENTIFICA Y EDUCACION AMBIENTAL, MIENTRAS QUE SE PROHIBIRA LA REALIZACION DE APROVECHAMIENTOS QUE ALTEREN LOS ECOSISTEMAS.**
(ADICIONADO POR DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 23 DE FEBRERO DE 2005. EN VIGOR A PARTIR DEL 22 DE AGOSTO DE 2005.)
- **POR SU PARTE, EN LAS ZONAS DE AMORTIGUAMIENTO DE LAS RESERVAS DE LA BIOSFERA SOLO PODRAN REALIZARSE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS EMPRENDIDAS POR LAS COMUNIDADES QUE AHI HABITEN AL MOMENTO DE LA EXPEDICION DE LA DECLARATORIA RESPECTIVA O CON SU PARTICIPACION, QUE SEAN ESTRICTAMENTE COMPATIBLES CON LOS OBJETIVOS, CRITERIOS Y PROGRAMAS DE APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE, EN LOS TERMINOS DEL DECRETO RESPECTIVO Y DEL PROGRAMA DE MANEJO QUE SE FORMULE Y EXPIDA, CONSIDERANDO LAS PREVISIONES DE LOS PROGRAMAS DE ORDENAMIENTO ECOLOGICO QUE RESULTEN APLICABLES.**
(ADICIONADO POR DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 23 DE FEBRERO DE 2005. EN VIGOR A PARTIR DEL 22 DE AGOSTO DE 2005.)

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE

- **TITULO CUARTO PROTECCION AL AMBIENTE**
CAPITULO V ACTIVIDADES CONSIDERADAS COMO ALTAMENTE RIESGOSAS

Artículo 149

- **ARTICULO 149.- LOS ESTADOS Y EL DISTRITO FEDERAL REGULARAN LA REALIZACION DE ACTIVIDADES QUE NO SEAN CONSIDERADAS ALTAMENTE RIESGOSAS, CUANDO ESTAS AFECTEN EL EQUILIBRIO DE LOS ECOSISTEMAS O EL AMBIENTE DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL CORRESPONDIENTE, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS QUE RESULTEN APLICABLES.**
- **LA LEGISLACION LOCAL DEFINIRA LAS BASES A FIN DE QUE LA FEDERACION, LOS ESTADOS, EL DISTRITO FEDERAL Y LOS MUNICIPIOS, COORDINEN SUS ACCIONES RESPECTO DE LAS ACTIVIDADES A QUE SE REFIERE ESTE PRECEPTO.**



LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE

Impacto Ambiental y Actividades Altamente Riesgosas

- **ARTICULO 5o. FRACC. IV. SON FACULTADES DE LA FEDERACION LA REGULACION Y CONTROL DE LAS ACTIVIDADES CONSIDERADAS ALTAMENTE RIESGOSAS**
- **ARTICULO 28. LA EVALUACION DEL IMPACTO AMBIENTAL ES EL PROCEDIMIENTO A TRAVES DEL CUAL LA SECRETARIA ESTABLECE LAS CONDICIONES A QUE SE SUJETARA LA REALIZACION DE OBRAS Y ACTIVIDADES QUE PUEDAN CAUSAR DESEQUILIBRIO ECOLOGICO**
- **ARTICULO 28, FRACC- VIII. PARQUES INDUSTRIALES DONDE SE PREVEA LA REALIZACION DE ACTIVIDADES ALTAMENTE RIESGOSAS**
- **ARTICULO 30. PARA OBTENER LA AUTORIZACION LOS INTERESADOS DEBERAN PRESENTAR UNA MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL... CUANDO SE TRATE DE ACTIVIDADES ALTAMENTE RIESGOSAS DEBERAN INCLUIR EL ESTUDIO DE RIESGO CORRESPONDIENTE.**



PRIMER LISTADO DE ACTIVIDADES ALTAMENTE RIESGOSAS

Establece las cantidades de reporte que definen a una actividad altamente riesgosa, por el manejo de sustancias tóxicas.

Fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 1990.



¿Qué utilidad tiene el listado de sustancias Tóxicas?

- El listado permite el control de las sustancias tóxicas en cantidades tales que de producirse una liberación, ya sea por fuga o derrame de las mismas en la producción, procesamiento, transporte, almacenamiento, uso o disposición final provocaría la formación de nubes Tóxicas, cuya concentración sería semejante a la de su IDLH, en un área determinada por una franja de 100 metros de longitud en torno de las instalaciones o medio de transporte dados.***

SEGUNDO LISTADO DE ACTIVIDADES ALTAMENTE RIESGOSAS

Establece las cantidades de reporte que definen a una actividad altamente riesgosa, por el manejo de sustancias inflamables y explosivas. Fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 1992.



¿Qué utilidad tiene el listado de sustancias inflamables y explosivas?

- El listado permite el control de las sustancias inflamables y explosivas en cantidades tales que de producirse una liberación, ya sea por fuga o derrame de las mismas en la producción, procesamiento, transporte, almacenamiento, uso o disposición final provocaría la formación de nubes inflamables, cuya concentración sería semejante a la de su límite inferior de inflamabilidad, en un área determinada por una franja de 100 metros de longitud en torno de las instalaciones o medio de transporte dados, y en el caso de formación de nubes explosivas, la presencia de ondas de sobrepresión de 1 lb/plg, en esa misma franja.